

CORPORACIÓN DARTE +

NIT: 900.926.148-0

Calle 5 No 10'213 Villa de Leyva

Bogotá 30 de marzo 2021.

Señores, **Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales**

El suscrito Representante Legal certifica:

1. La Corporación Darte+ es una entidad sin Ánimo de Lucro identificada con Nit 900.926.148-0, sometida a vigilancia y control por la secretaria de Cultura Recreación y Deportes e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 18 de diciembre de 2015 bajo el número S0505344, con Régimen Especial.

2. Que la contabilidad de la Corporación Darte+, es llevada de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia y han sido preparados de acuerdo a las Normas Internacional de Información Financiera (NIIF) para pequeñas y medianas empresas, emitidas por el International Accounting Standards Board (en adelante "IASB") bajo los parámetros de los decretos reglamentarios, que todas las operaciones están respaldadas por comprobantes y registradas en los libros de la contabilidad base de la Asociación

3. Que como entidad incluida entre los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 del decreto 21 50 de 2017, hemos cumplido con las disposiciones establecidas en el título VI del Libro Primero del Estatuto tributario y sus decretos reglamentarios, a la vigencia inmediatamente anterior, año gravable 2020 y con los requisitos para pertenecer y permanecer en el Régimen Tributario Especial de Conformidad con el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 ET.

4. De igual manera certificamos:

a) Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

b) Que la entidad desarrolla una actividad meritoria enmarcada en artículo 359 del Estatuto Tributario, actividad 3. Cultura. (Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.), que dicha actividad es de interés general y de acceso a la comunidad tal como lo describe el artículo 5 de los presentes estatutos, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

c) Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

5. La declaración de renta y complementario del año gravable 2020 fue presentada oportunamente el día 30 de marzo de 2021.

Esta certificación se expide a los 30 días del mes de marzo de 2021 con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.



CORDIALMENTE
Catalina Diaz Veloza
C.C. N° 46.384.769
Rep. Legal Corporación Darte+.